



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

(Procedimiento para el Registro de Planes de Estudios ante la  
Dirección General de Profesiones).

## ÍNDICE

### **CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES. . . . . 3

### **CAPÍTULO II**

DE LOS COMPONENTES DEL PLAN DE ESTUDIOS . . . . . 3

### **CAPÍTULO III**

DE LA ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS . . . . . 9

### **CAPÍTULO IV**

DE LA FLEXIBILIDAD DE LOS PLANES DE ESTUDIO. . . . . 10

### **CAPÍTULO V**

SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE PLANES  
DE ESTUDIO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES. . . . . 10

**TRANSITORIOS** . . . . . 13

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos constituyen una guía para los procesos de diseño y actualización de los planes de estudio de las licenciaturas que se imparten en la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

**Artículo 2.** Los nuevos planes de estudio y la actualización de los ya existentes serán aprobados por el Consejo Académico del Área de Conocimiento correspondiente, en primera instancia, y por el Consejo General Universitario, en definitiva.

**Artículo 3.** Previa presentación en los Consejos Académicos, el proyecto del plan de estudios nuevo, modificado o actualizado deberá contar con la revisión de la Dirección de Docencia e Investigación Educativa y de los departamentos de Control Escolar y de Revalidación de Estudios, Declaración de Equivalencias y Exámenes Profesionales de la Dirección de Servicios Escolares, a fin de verificar el cumplimiento de los criterios del modelo educativo y de los requisitos normativos exigidos para el registro por la Dirección General de Profesiones.

**Artículo 4.** Se entenderá por plan de estudios nuevo el documento derivado de la apertura de un programa educativo que no existía con anterioridad en la institución.

**Artículo 5.** Se entenderá por modificación del plan de estudios cuando se presenten cambios en el plan y programas de estudio relativos a la denominación del plan de estudios, a los objetivos generales, al perfil del egresado y/o a la modalidad educativa.

**Artículo 6.** Se entenderá por actualización del plan de estudios la sustitución total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan, con el propósito de ponerlos al día, agregando o sustituyendo los temas en correspondencia con los avances de la disciplina, siempre y cuando no se afecte la denominación del plan de estudios, los objetivos generales, el perfil del egresado y/o la modalidad educativa.

**Artículo 7.** En la formulación, modificación o actualización de los planes de estudio se tomarán en consideración los criterios establecidos en el Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y lo que sea aplicable de la normatividad tanto institucional como de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 8.** Los procesos de revisión normativa y registro de los planes de estudio quedan bajo responsabilidad de la Dirección de Servicios Escolares.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS COMPONENTES DEL PLAN DE ESTUDIOS**

**Artículo 9.** Los planes de estudio que se presenten a revisión y aprobación deberán incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Portada
2. Fundamentación del proyecto
3. Metodología del diseño curricular
4. Misión y Visión del Programa Educativo
5. Propósitos curriculares
6. Perfil de ingreso
7. Perfil de egreso
8. Tabla de congruencia entre la misión, los propósitos curriculares y el perfil de egreso
9. Campo laboral del egresado

10. Descripción general del plan de estudios
  - a) Criterios de Flexibilidad
  - b) Diseño por competencias
  - c) Criterios de formación integral del estudiante
  - d) Duración y créditos del plan
  - e) Ámbitos y Áreas de Conocimiento
  - f) Criterios para la enseñanza de un segundo idioma
11. Estructura curricular o mallas curriculares
12. Programas de asignatura o de unidades de competencia, en anexo
13. Tabla de congruencia entre perfil de egreso y asignaturas o unidades de competencia
14. Metodología de enseñanza-aprendizaje y de evaluación
15. Requisitos de ingreso, permanencia, egreso, servicio social y titulación
16. Tabla de seriación de materias
17. Políticas y Tabla de equivalencias para transitar del plan anterior al nuevo
18. Gestión del plan de estudio.
  - a) Políticas de inducción al plan de estudios
  - b) Programa de capacitación a profesores
  - c) Tutorías y Asesorías
  - d) Funcionamiento de las academias
19. Núcleo Básico de Profesores
20. Criterios de seguimiento, evaluación y actualización del plan de estudios.
21. Fuentes

**Artículo 10.** La portada deberá contener los siguientes datos:

- a. El nombre de la universidad
- b. El Área de Conocimiento
- c. El Departamento Académico
- d. El Programa Educativo

- e. El tipo de programa de acuerdo con la clasificación de PROMEP (práctico, práctico individualizado, científico práctico o básico)
- f. El título o grado que la universidad confiere al término del programa
- g. Los nombres de la Comisión de Diseño o Actualización
- h. La fecha de elaboración
- i. Alguna de las leyendas que se señalan en el artículo siguiente

**Artículo 11.** Dependiendo del estado que guarde la propuesta que se presente, se incluirá en la portada alguna de las siguientes leyendas:

- a. Propuesta que se presenta al Consejo Académico del Área de Conocimiento de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, revisada por las Direcciones de Servicios Escolares y de Docencia e Investigación Educativa. (Leyenda para su presentación ante el Consejo Académico).
  
- b. Propuesta aprobada por el Consejo Académico del Área de Conocimiento de \_\_\_\_\_, en sesión del día \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, revisada por las Direcciones de Servicios Escolares y de Docencia e Investigación Educativa. (Leyenda para su presentación ante el Consejo General Universitario)

**Artículo 12.** La fundamentación del plan de estudios, en los casos de nueva creación, deberá contener los elementos que se enlistan a continuación:

- a) Estudio de pertinencia
- b) Estudio de factibilidad
- c) Sustento Teórico o Estado Actual de la disciplina

**Artículo 13.** La fundamentación del proyecto para modificar o actualizar un plan de estudios ya existente deberá contener los elementos siguientes:

- a) Sustento Pedagógico o Modelo Educativo en que se fundamenta
- b) Sustento Teórico o Estado Actual de la Disciplina

- c) Sustento Socioprofesional o Análisis a partir de los estudios de egresados y empleadores
- d) Diagnóstico del plan de estudios vigente

**Artículo 14.** El apartado correspondiente a la Metodología del Diseño Curricular describirá los procedimientos que se siguieron para la elaboración de la propuesta, incluyendo la formación de la comisión que realiza el diseño o la actualización, las consultas documentales que se hicieron, las asesorías que se solicitaron, los estudios especiales que se elaboraron y que sirvieron de fuente para el diseño, así como los mecanismos que se utilizaron para recoger la opinión y/o participación de estudiantes, profesores, egresados y empleadores.

**Artículo 15.** Los propósitos curriculares manifestarán los objetivos que persigue el plan de estudios respecto de la formación de profesionistas, mismos que deberán incluir los aspectos relativos a la formación integral del estudiante.

**Artículo 16.** La estructuración del perfil de ingreso se hará con base en los conocimientos, habilidades y actitudes que deberá tener el egresado de educación media superior que aspire a incorporarse como estudiante de nuevo ingreso al plan de estudios seleccionado.

**Artículo 17.** El perfil de egreso estará íntimamente relacionado con los propósitos curriculares, pues expresará las competencias que tendrá el estudiante cuando termine los créditos del plan de estudios para cumplir con tales propósitos.

**Artículo 18.** El apartado referido al campo laboral del egresado deberá expresar las instituciones, organismos, empresas, asociaciones, etc. tanto del ámbito público como del privado y del social en las cuales el egresado se podrá desempeñar.

**Artículo 19.** La descripción general del plan de estudios incluirá los elementos contemplados en el artículo 9. En relación con la duración y créditos del plan de estudios, se deberán especificar los siguientes elementos:

- a) Duración total del programa
- b) Número total de asignaturas que contempla el proyecto
- c) Número de horas/semana/mes del plan
- d) Número total de horas, lo que resulta de multiplicar el número de horas/semana/mes por 16 semanas del semestre lectivo.
- e) Número total de créditos
- f) Número de horas teóricas del plan
- g) Número de horas prácticas del plan
- h) Número de créditos teóricos del plan
- i) Número de créditos prácticos del plan
- j) Número de créditos básicos del plan
- k) Número de créditos profesionales del plan
- l) Número de créditos terminales del plan
- m) Número de créditos complementarios del plan

**Artículo 20.** El apartado de estructura curricular deberá incluir el mapa curricular por semestres y por horas teóricas, horas prácticas y créditos, así como una descripción del mapa, con el objeto de presentar la articulación horizontal y vertical de la currícula.

**Artículo 21.** Los programas de asignatura o unidad de competencia son la referencia organizada de los contenidos de cada una de las asignaturas o unidades del plan de estudios. Deberán acompañar al proyecto de plan de estudios en anexo. Dichos programas sintéticos incluirán los siguientes elementos como mínimo:

- a) Nombre de la asignatura o unidad de competencia
- b) Responsable de su elaboración

- c) Plan de estudios al que pertenece
- d) Unidad académica en donde se imparte
- e) Área de competencia de la que forma parte
- f) Área de conocimiento de la que forma parte
- g) Carácter obligatorio u optativo de la asignatura
- h) Semestre en el que se imparte
- i) Especificación de su seriación, en caso de tenerla
- j) Número de horas teóricas y prácticas a la semana que requiere
- k) Valor en créditos totales
- l) Introducción que especifique el rasgo del perfil de egreso al que responde
- m) Propósito general
- n) Contenidos temáticos
- o) Habilidades y Actitudes que se desarrollarán
- p) Estrategias de Aprendizaje
- q) Estrategias de Evaluación
- r) Bibliografía mínima y materiales de apoyo

**Artículo 22.** Como consecuencia del respeto al principio de la libertad de cátedra, los apartados referidos a Estrategias de Aprendizaje y Estrategias de Evaluación pueden ser elaborados en términos generales. Sin embargo, las Jefaturas Departamentales deberán vigilar que, en su oportunidad, se entreguen los programas en extenso, incluyendo el detalle de dichas estrategias y el cronograma de avance programático.

**Artículo 23.** Deberá quedar explícita en el plan de estudios la metodología de enseñanza-aprendizaje, incluyendo los criterios deseables de evaluación, de acuerdo a los principios establecidos en el modelo educativo.

**Artículo 24.** El plan de estudios contendrá un apartado dedicado a los requisitos de ingreso, egreso, permanencia, presentación del servicio social y titulación. En este apartado se incluirán, entre otros, los requisitos

administrativos que haya establecido la institución para los procesos de ingreso, egreso, servicio social y titulación, así como aquellos otros adicionales que se hayan aprobado para el programa educativo en específico.

**Artículo 25.** Se incluirá en el documento del plan de estudios una tabla de seriación de materias, así como una tabla de equivalencia entre asignaturas del viejo y el nuevo plan, así como entre asignaturas de diferentes programas educativos. También se incluirán las políticas para transitar de un plan al otro y para admitir alumnos que hayan iniciado con el viejo plan y deseen reiniciar sus estudios con el nuevo plan.

**Artículo 26.** En el apartado de gestión del plan de estudios se incluirán los elementos contemplados en el artículo 9, además de aquellos que el programa educativo en específico requiera sobre regularización de estudiantes, créditos extracurriculares, infraestructura, equipamiento, recursos didácticos, entre otros.

**Artículo 27.** Deberá incluirse un apartado de criterios de seguimiento, evaluación y actualización del plan de estudios, es decir, de todas las actividades que se consideren pertinentes para darle seguimiento a la correcta instrumentación del plan de estudios y de su revisión integral, misma que no excederá de los 5 años.

**Artículo 28.** Se incluirán las fuentes bibliográficas o documentales que se utilizaron para la elaboración, modificación o actualización del plan de estudios.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS**

**Artículo 29.** Se entenderá por crédito la unidad de medida de cada asignatura, en términos de horas teóricas y/o prácticas.

**Artículo 30.** Los planes de estudio deberán tener entre 300 y 450 créditos en total, asignando 2 créditos por cada hora/semana/semestre de clases teóricas o seminarios y 1 crédito por cada hora/semana/semestre de prácticas, laboratorios o talleres.

**Artículo 31.** Se podrán asignar créditos curriculares a ciertas actividades que se consideren indispensables para la formación integral del estudiante, tales como prácticas profesionales, actividades deportivas, actividades artísticas, asistencia a eventos culturales, entre otros. También podrán asignarse créditos a la titulación.

**Artículo 32.** La distribución recomendada de créditos por áreas de competencia se presenta a continuación

<b>COMPETENCIAS BÁSICAS</b>	<b>COMPETENCIAS PROFESIONALES</b>	<b>COMPETENCIAS TERMINALES</b>	<b>COMPETENCIAS COMPLEMENTARIAS</b>
20-30%	50-60%	10-15%	5-10%

#### **CAPÍTULO IV DE LA FLEXIBILIDAD DE LOS PLANES DE ESTUDIO**

**Artículo 33.** Los planes de estudio podrán contar con materias optativas para ofrecer la posibilidad de que el estudiante seleccione un perfil específico dentro de su disciplina. El porcentaje de cursos optativos no debe sobrepasar el 20% del total de asignaturas del plan de estudios.

**Artículo 34.** Es recomendable que los planes de estudio presenten cada una de las asignaturas como unidades valiosas en sí mismas y que, por lo tanto, la currícula tenga la menor seriación posible.

**Artículo 35.** Es recomendable, asimismo, que a lo largo del plan de estudios se incluyan talleres, seminarios o unidades integradoras. Estos espacios de integración de competencias pueden modificarse de acuerdo con las nuevas necesidades sin necesidad de modificar el plan de estudios en su conjunto.

## **CAPÍTULO V**

### **SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE PLANES DE ESTUDIO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES**

**Artículo 36.** Una vez aprobado el plan de estudios por el pleno del Consejo General Universitario, el departamento académico que corresponda realizará las correcciones o adecuaciones, en su caso, que hayan emanado del máximo órgano de gobierno y dará forma al documento final.

**Artículo 37.** La jefatura del departamento académico será responsable de que el documento aprobado se encuentre debidamente revisado y correctamente presentado, en tres ejemplares, a la Secretaría Académica. En la portada del documento deberá incluirse la siguiente leyenda:

Plan de estudios aprobado en la \_\_\_\_\_sesión\_\_\_\_\_ (carácter de la sesión) del Consejo General Universitario, con fecha \_\_\_\_\_, según el acuerdo número \_\_\_\_\_.

**Artículo 38.** Una vez recibido por la Secretaría Académica, ésta verificará que el plan de estudios cumpla con las formalidades establecidas por el Consejo General; asentará antefirma (la cual deberá ser registrada en profesiones) en el ángulo inferior derecho de cada una de las hojas, y deberá validarlo con el sello oficial del Consejo General Universitario.

**Artículo 39.** El Secretario Académico, en su carácter de Secretario del Consejo General, remitirá en oficio por separado al Director de Servicios Escolares dos

ejemplares debidamente requisitados, así como el texto del acuerdo emitido por el Consejo General Universitario o, en su defecto, la certificación del acuerdo, cuando no se acompañe el acta de la sesión correspondiente.

**Artículo 40.** El acuerdo de aprobación del plan de estudios emitido por el pleno del Consejo, validado por el Secretario del Consejo General Universitario, debe contener los siguientes datos: carácter de la sesión, ordinaria o extraordinaria, fecha de aprobación del plan de estudios, expresar si es creación, modificación o actualización, modalidad, nivel, orientaciones en el caso que las hubiere y número del acuerdo. Así también deberá especificarse la fecha de inicio de actividades del programa académico y título que se expide. Cuando se trate de modificación de la denominación del plan de estudios, debe mencionarse el cambio correspondiente.

**Artículo 41.** El oficio o certificación dirigido al Director de Servicios Escolares debe contener el acuerdo textual del Consejo General Universitario, instruyéndolo para que se inicien los trámites del registro ante la Dirección General de Profesiones.

**Artículo 42.** El jefe del Departamento de Revalidaciones, Declaraciones de Equivalencias y Exámenes Profesionales, instancia responsable de la Dirección de Servicios Escolares integrará la documentación exigida por la Dirección General de Profesiones:

- a. Solicitud de registro del plan de estudios (creación, modificación o actualización).
- b. Plan de Estudios debidamente requisitado.
- c. Acuerdo de autorización del Consejo General Universitario o en su caso, certificación del acuerdo por el Secretario Académico.
- d. Documento que indique los funcionarios facultados para expedir los títulos profesionales.
- e. Catálogo de firmas de autoridades facultadas para firmar la documentación.

- f. Sellos utilizados.
- g. Comprobante original de pago de derechos federales.
- h. Formatos cancelados de certificados de estudios, por duplicado.
- i. Formatos de acta de examen profesional o exención.
- j. Formato de constancia de servicio social.
- k. Formato del título profesional, diploma o grado académico, por duplicado.
- l. Cualquier cambio en los formatos, deberá comunicarse a la Dirección General de Profesiones

La ausencia de firmas autorizadas y de sellos oficiales será motivo de rechazo por los dictaminadores de la Dirección General de Profesiones.

**Artículo 43.** Para cubrir el trámite de incorporación de materias optativas a los planes de estudio, sólo se deberá contar con el aval del Consejo Académico del Área de Conocimiento respectiva y ser notificada su integración a la Secretaría Académica (acuerdo del Consejo General Universitario 11-V-95/05). La Secretaría Académica hará del conocimiento de la Dirección de Servicios Escolares los acuerdos emitidos, así como la documentación respectiva.

**Artículo 44.** El trámite de incorporación de materias obligatorias deberá seguir el mismo procedimiento que la aprobación del plan de estudios ante el Consejo General Universitario. El secretario académico hará del conocimiento del director de Servicios Escolares los acuerdos emitidos, así como la documentación respectiva.

**Artículo 45.** La Dirección de Servicios Escolares comunicará a la Dirección General de Profesiones toda clase de modificaciones al plan de estudios y de actualización de formatos, así como los movimientos de materias optativas y obligatorias. La omisión de notificación a la Dirección General de Profesiones podrá ser motivo de rechazo del certificado de estudios respectivo y, en consecuencia, del registro del título profesional o grado académico.

**Artículo 46.** La Jefatura del Departamento Académico que corresponda deberá revisar el modelo del certificado de estudios conjuntamente con el Jefe del Departamento de Control Escolar y el Jefe del Departamento de Revalidaciones, Declaraciones de Equivalencias y Exámenes Profesionales, para efecto de homogenizar los criterios, suscribiéndolos de conformidad. Este documento deberá aparecer invariablemente en el archivo correspondiente al plan de estudios respectivo.

**Artículo 47.** La instancia responsable de la Dirección de Servicios Escolares revisará cuidadosamente toda la documentación generada y de no existir ningún inconveniente, la remitirá oficialmente en un lapso no mayor de 15 días naturales a la Dirección General de Profesiones, para su registro, marcándose copia a la dependencia académica correspondiente.

**Artículo 48.** Una vez recibida la notificación del dictamen de registro del plan de estudios por parte de la Dirección de Profesiones, deberá remitirse copia del documento, dentro de los tres días siguientes, a la Secretaría Académica y al jefe del Departamento Académico que corresponda, haciéndose las anotaciones en los archivos correspondientes.

#### **TRANSITORIOS:**

**Primero:** Los presentes lineamientos regularán los procedimientos relativos a al diseño, actualización y registro de planes de estudio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

**Segundo:** Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a lo que establezcan estos lineamientos.

**Tercero:** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.